

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1954

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 1.º *Delito*.--La presunción «*juris tantum*» de voluntariedad, no se destruye más que mediante afirmaciones concretas del Tribunal de instancia; y al ser la involuntariedad una excepción que esgrime el sujeto activo, al mismo incumbe probarla (S. 7 junio).

2. Art. 8.º, núm. 1.º *Enajenación mental*.--No exime, sino sólo atenúa en forma privilegiada, la psicopatía paranoide que priva al recurrente en parte de sus facultades volitivas e intelectivas (S. 10 junio).

El resentimiento del procesado hacia el ofendido, por sospechar que éste perseguía con finalidad amorosa a su esposa, no es base suficiente para apreciar perturbación mental completa ni incompleta (S. 24 junio).

Y tampoco puede apreciarse en ningún grado, cuando se afirma que el procesado ejecutó los hechos en toda la integridad de sus facultades mentales (S. 8 mayo).

En el caso de enajenación mental, a diferencia del estado mental transitorio, el internamiento en un hospital es medio inexcusable (S. 6 mayo).

3. Art. 8.º, núm. 4.º *Legítima defensa*.--La agresión ilegítima precisa un acometimiento, al menos iniciado, o que resulte claramente demostrado por hechos del agresor (S. 22 mayo). Y no se aprecia si la víctima abrió un bolso y creyendo el encartado que iba a agredirle, cogió una navaja del mismo bolso y con ella le dió una puñalada; pues el abrir el bolso no era actitud agresiva ni iniciación de ella (S. 30 junio). Ni si el lesionado no hizo sino subirse con otros jóvenes a la tapia del solar para coger «la toña» con que jugaban y que se les había caído (S. 7 mayo). Ni si existía un estado de franca reyerta o contienda (S. 24 mayo).

4. Art. 8.º, núm. 7.º *Estado de necesidad*.--Ha de revestir un carácter absoluto (S. 6 mayo). Por lo que no es una mera escasez de dinero, y así no se aprecia en el empleado que con un sueldo de 304 pesetas mensuales, aunque sea casado y con cinco hijos, defrauda en más de 24.000 pesetas (S. 1 mayo).

5. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.--La eximente requiere que el acto

del que resulta un mal, sea lícito y llevado con la debida diligencia. Y cuando no es completa, no puede encuadrarse en el núm. 1.º del artículo 9.º, sino observarse lo dispuesto en el artículo 565 (S. 25 junio).

6. Art. 8.º núm. 11. *Cumplimiento de un deber.*—Actuó en el ejercicio legal y adecuado de sus funciones el sereno que requiere a dos individuos para que cesen en su escándalo, y al abalanzarse sobre él les golpea con el chuzo y lesiona; pues no puede estimarse excedida ni abusiva la actuación de los agentes de la autoridad, por la sola contemplación de un resultado más grave quizá de lo que pudiera prevenirse, y en todo caso fuerza será admitir las consecuencias, por dolorosas que parezcan, cuando estén tan íntimamente ligadas a la conducta del agente que las produjo y a la exigencia legal de imponer el orden y evitar el atropello ya iniciado (Sentencia 25 mayo).

No se aprecia el eximente, ni completa ni incompleta, en el guarda jurado que dispara contra el último de los cazadores que huían, enojado por las sustracciones de conejos, pues actuó por motivo subjetivo e insuficiente para los fines liberatorios (S. 25 junio).

7. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad.*—Es preciso que la intención pueda ser inducida por la racional apreciación de los actos que se ejecutan y su adecuación con el resultado (S. 24 mayo). Y no puede fundarse exclusivamente en los antecedentes del hecho tratando de deducir de ellos los móviles, pues sin negar la primacía del factor moral y subjetivo, se exige se compruebe con otros elementos, como los medios o la forma empleados (Sentencia 16 junio).

No concurre en quien emplea un martillo sobre el cráneo de su víctima (S. 8 mayo). Ni en quien a treinta metros dispara una escopeta y mata al cazador que huye (S. 25 junio).

8. Art. 9.º, núm. 3.º *Arrebato.*—No se aprecia la atenuante de arrebato, pues sus fundamentos se confunden con los que sirvieron para estimar la de provocación o amenaza, y un mismo hecho no puede generar dos circunstancias distintas (S. 24 mayo).

Sus causas originarias han de ser de sana moralidad y licitud (Sentencia 22 mayo).

9. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento.*—Dictada respecto del procesado sentencia en la que se le condena por delito de falsedad en letra de cambio y en la que se absuelve por delito de estafa, se desestima el motivo del recurso en que se alega infracción por no aplicación del número 9.º del artículo 9.º del Código penal; pues el arrepentimiento voluntario llevó al procesado en el juicio ejecutivo a la espontánea confesión de las irregularidades por él cometidas en la cambial y sirvió de base a la Audiencia para estimar despojados de su carácter punible a los actos integrantes de la hasta entonces tentativa de estafa; pero en esos mismos hechos no puede fundamentarse una nueva circunstancia atenuante modificativa de la responsabilidad penal, por resultar una dualidad de efectos que ni la ley ni la doctrina permiten (S. 4 junio).

10. Art. 9.º, núm. 10 *Análoga significación.*—Ha de resultar demostrada la perfecta analogía y completa identidad (S. 22 mayo)

11. Art. 10; núm. 1.º *Alevosía.*—Se aprecia la agravante, pues se man-

tiene invariable en la sucesión de los tres disparos: el primero desde una puerta contigua sin que la víctima se apércibiera; el segundo cuando ésta huía suplicando misericordia, y el tercero cuando pretendía ocultarse tras la leña (S. 8 julio).

Se aprecia en el disparo por la espalda, súbito e inesperado (S. 8 julio).

No es necesario se busque de propósito, y basta se aproveche; y se aprecia, pues, de modo súbito e inesperado se abalanzó sobre la víctima, sin que sea obstáculo a tal apreciación el que ésta pudiera causar ercsiones en las manos de su agresor que la estrangulaba (S. 23 junio).

12. Art. 10, núm. 2.º *Precio*.—La agravante afecta tanto al que ofrece el precio como al que lo acepta (S. 8 julio).

13. Art. 10, núm. 14. *Reiteración*.—Es circunstancia de obligatoria estimación (S. 11 mayo).

14. Art. 10, núm. 16. *Desprecio del sexo*.—Ha de ser apreciada la agravante en todos los casos en que no sea inherente a la naturaleza del delito, pertenezca la víctima al sexo femenino y no haya habido provocación por su parte (S. 22 mayo).

15. Art. 14. *Autoría*.—Existe inducción, con sus características de concreta, directa y eficaz, en el acto de convenir repetidas veces con cierta persona deficiente mental, la perpetración de un incendio en el edificio del Asilo donde se alojaban, a fin de conseguir ser expulsadas del mismo, conforme era su deseo común (S. 9 junio).

16. Art. 17. *Encubrimiento*.—Después de condenar por delito de robo al autor material, no es dable llegar a la conclusión de que el encubridor lo fuera de un delito de hurto (S. 7 mayo).

17. Art. 19. *Responsabilidad civil*.—No hubo infracción de los artículos 101 al 104 del Código penal, al señalar en 4.036 pesetas los perjuicios causados al reclamante por la reclamación que se encontró obligado a hacer en la vía civil de las 20.000 pesetas que le correspondían como participación en un premio de Lotería y que se negaba a entregarle el tenedor del mismo, en cuya vía civil el Juez se inhibió a favor de la jurisdicción penal, con arreglo al artículo 362 de la Ley de Enjuiciamiento civil (S. 6 mayo).

Debe reputarse tercero ante la ley penal, conforme al artículo 104 del Código, a la Caja de Previsión y Socorro, querellante en esta causa y recurrente en la actualidad, por lo que debe accederse a la indemnización que solicita de la suma ingresada para producir una renta a los causahabientes del obrero fallecido, porque tal ingreso constituye perjuicios sufridos por la querellante motivados por el delito perseguido; y a este pronunciamiento conduce la Orden de 25 de febrero de 1936, que considera la entrega verificada en el presente caso como un anticipo a reintegrar al asegurador, en primer término de la indemnización civil a que haya sido condenado el culpable o el responsable civil subsidiario (S. 22 mayo).

18. Art. 231... *Atentado*.—La facultad que otorga a los Tribunales el artículo 235 del Código penal, no es aplicable a los atentados que sanciona el artículo 236. Se aprecia el delito en la agresión al guardo Jurado de la Renfe (S. 25 mayo).

19. Art. 246... *Desórdenes públicos*.—Al precisarse tres sustracciones dis-

tintas de material telegráfico y telefónico, existan tres delitos diversos de desórdenes públicos y otros tres de hurto (S. 12 junio).

Como los procesados conocían la procedencia ilícita del material de ferrocarriles que les fué ocupado en sus establecimientos, están incurso en la Ley de 4 de mayo de 1948 (S. 3 junio).

20. Art. 254... *Armas*.—Hay dos delitos, pues fueron intervenidas dos armas, frente al motivo del recurso que alega que el artículo 254 del Código penal no distingue número de armas que puedan tenerse sin guía. (S. 14 junio).

El uso de la facultad concedida en el art. 256 del Código penal, no es recurrible en casación (S. 24 mayo).

21. Art. 302... *Falsedad*.—No cabe configurar un solo delito, prolongado a través de diferentes documentos, cada uno con sus propias características, con una firma inventada y número imaginario (S. 3 mayo). Ni si la sentencia expresa determinadamente la expedición de 24 documentos, aunque el recurrente señale unidad del sujeto pasivo (S. 10 junio).

A efectos penales es funcionario público todo el que participa de las funciones administrativas del Estado o de las Corporaciones públicas, independientemente de las condiciones de desempeño del cargo y de los requisitos del nombramiento (S. 19 junio).

Es autor por cooperación necesaria, si entregó al otro procesado los impresos en blanco para que los rellenase con los nombres de personas imaginarias, según lo concertado (S. 19 junio).

La falsedad no era de documentos de identidad, sino de documentos oficiales, pues eran cartillas de racionamiento (Ss. 3 mayo y 19 junio).

En la falsedad en documento mercantil, basta la mera voluntad de faltar a la verdad, aunque no concorra el ánimo de lucro ni de perjuicio (Sentencias 4 mayo y 26 junio).

En la falsedad del núm. 2.º del artículo 302, o sea, cuando se supone en un acto la intervención de persona que no la ha tenido, no es necesario que el culpable trate de imitar la letra y firma de la persona suplantada (Sentencia 4 mayo).

Existe falsedad del núm. 4.º del artículo 302 («faltando a la verdad en la narración de los hechos»): Si el procesado compareció ante un notario atribuyéndose la personalidad de su padre (S. 8 mayo). O para hacer donación, fingiéndose dueño de un inmueble (S. 9 julio). Si el secretario del Juzgado municipal que interviene en asuntos de una herencia omite ciertos nombres en la confección de relaciones del Registro civil a la oficina liquidadora de Derechos reales, aunque estas relaciones no viniesen firmadas por el procesado (S. 10 julio). Si se inscribe como legítima en el Registro civil, la hija nacida fuera de matrimonio (S. 10 julio).

Existe falsedad del núm. 7.º del artículo 302 («falsedad en las copias»): Si el procesado, secretario del Juzgado de Paz, expide certificación del contenido de un expediente posesorio, haciendo constar firmas que no aparecían en el original (S. 23 junio).

Es falsario no sólo el que altera en parte un documento verdadero, sino también el que produce un documento falso (S. 10 junio).

No hay falsedad si la vendedora confiesa en la escritura, no siendo

cierto haber recibido de la compradora con anterioridad el precio, pues no hay intención punible si la compradora era criada de la vendedora y ésta quiso recompensarla (S. 29 mayo). Ni si el cambio de nombres es en unas hojas sin fecha, firma ni signo de autenticidad, lo que las priva del carácter de documentos, que requieren instrumento o papel autorizado por alguien, en que se pruebe, acredite o haga constar una cosa (S. 7 julio).

Puede apreciarse el delito de falsedad en documento privado sin necesidad de que se fije cuándo y por quién se extendió (S. 19 mayo).

22. Art. 320... *Usurpación de funciones*.—Se aprecia la falta definida en el artículo 572, como incidental de un delito de escándalo público, pues por el ejercicio ilegal de la Medicina tuvo el procesado ocasión de perpetrar el hecho delictivo (S. 11 mayo).

Existe el delito del artículo 320, pues el procesado se atribuyó falsamente el carácter de agente de la autoridad, realizando actos propios de estos agentes, como exigir la documentación (S. 3 junio).

Existe el delito del artículo 321, pues el auxiliar de la clínica, sin título facultativo, asistía a los pacientes aparentando tener título (S. 16 junio).

23. Art. 339... *Inhumación ilegal*.—Si los actos de quemar y triturar el cuerpo de la víctima no constituyen enterramiento que integrara el delito de inhumación, sí son profanación de un cadáver del artículo 340 del Código penal (S. 8 julio).

24. Art. 385... *Cohecho*.—Existe el delito del artículo 387, pues los procesados se abstuvieron de cumplir sus deberes de vigilancia de Tasas, mediante la promesa de una dádiva; ya que ese precepto castiga tres supuestos de dádivas, solicitadas, recibidas y prometidas (S. 26 mayo).

25. Art. 394... *Malversación*.—El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores es funcionario público, pues son Corporaciones de Derecho público, conforme al artículo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1940. Pero no existe malversación, pues la cantidad de que dispuso era el precio de los granos entregados por los labradores que para hacerlo llegar a poder de éstos había recibido el procesado, y que, por tanto, era ya de la sola pertenencia de esos labradores (S. 2 junio).

El iniciarse el delito de malversación antes de regir el Código de 1944 no obsta a la aplicación de este Cuerpo, legal (S. 4 junio).

26. Art. 406. *Asesinato*.—Existe la premeditación, que cualifica el homicidio de asesinato, porque ambos reos, unidos en el mismo pensamiento, de dar muerte a la desgraciada mujer, no lo pusieron en práctica hasta que se les deparó la oportunidad, por ellos deliberadamente buscada, de no errar el golpe; y esa circunstancia cualificativa de igual modo afecta al autor material del crimen que a su hermana que lo concibió, forjó y meditó con frialdad de ánimo y con la decidida cooperación del que eligió como instrumento para el éxito de sus malsanos deseos (S. 8 julio).

27. Art. 407. *Homicidio*.—Se aprecia el homicidio por la región del cuerpo afectada, la naturaleza del arma o las circunstancias de la agresión (Sentencias 8 y 21 mayo y 10 julio).

Existe homicidio, pues la muerte sobrevino a consecuencia de una hemorragia y schot renal originados por el puntapié, no obstante aseverarse

que éste se dió con la sola intención de que terminara aquella discusión (Sentencia 25 junio).

28. Art. 411... *Aborto*.—Lo integran los actos que conduzcan a privar a un feto de su vida intrauterina o a extraerlo violenta y anticipadamente (Sentencia 11 julio).

Ante la concurrencia con lesiones graves debió imponerse la pena elevada que señala el último párrafo del artículo 411 (S. 5 julio). Y si las lesiones eran menos graves, deben pensarse separadamente el aborto y las lesiones (S. 9 junio).

Es coautora por cooperación necesaria la matrona que cita a la embarazada, la presenta al que decía ser médico, y la facilita cama en su propia morada (S. 19 mayo). Es cómplice quien da las señas de la comadrona que practica el aborto (S. 11 julio).

Concorre la agravante de precio en quien por pacto predelictual recibe 125 pesetas de la mujer grávida para realizar el aborto (S. 5 julio).

29. Art. 418... *Lesiones*.—Las lesiones del padre al hijo son lesiones agravadas conforme al párrafo final del artículo 420, si el hecho no puede estimarse como ejercicio del derecho de corrección (S. 14 junio).

30. Art. 434... *Estupro*.—Como el acceso carnal pudo realizarse con mujer mayor de veintitrés años, esto basta para casar la sentencia condenatoria (S. 5 mayo).

En el estupro con mujer honesta de doce a dieciséis años, no es elemento previo la concurrencia del engaño (S. 26 mayo).

El engaño se da en la promesa de matrimonio suficientemente expresada para poder ser creída (S. 10 junio).

31. Art. 438... *Corrupción de menores*.—Existe el delito del núm. 1.º del artículo 438 del Código penal, pues admitió en su casa de prostitución a una joven de diecinueve años mediante la mera exhibición de un volante de la autoridad gubernativa en que constaban datos falsos, y no recabó, a entera satisfacción legal, la documentación que identificase a la mujer (S. 4 mayo).

Existe el delito del núm. 2.º del artículo 438 del Código penal, pues facilitó su morada para que en la misma diese otro satisfacción a sus torpes apetitos con un menor (S. 9 junio).

32. Art. 440... *Rapto*.—No es inherente al delito de rapto la idea de violencia, por lo que existe el delito del párrafo primero del artículo 441 si el procesado convenció a la raptada para que abandonase la casa de su madre bajo cuya patria potestad estaba, yéndose a albergar a otra casa, y todo ello con el propósito deshonesto (S. 18 mayo).

33. Art. 449... *Adulterio*.—Existe el delito, pues se dice que cohabitaron en diversas ocasiones, y cohabitar quiere decir hacer vida marital, y el adulterio se prueba por la vida marital de los amantes (S. 28 mayo).

34. Art. 457... *Injurias*.—No es delito solamente intencional, sino esencialmente circunstancial (S. 10 julio).

Ante la palabra «loco» no existe delito de injurias (S. 7 julio).

35. Art. 480... *Detención ilegal*.—La permanencia del detenido en determinado local no influye en la naturaleza delictiva del hecho, pues este se define en función del tiempo y no del espacio (A. 1 junio).

36. Art. 488... *Abandono de niños*.—El alcance del art. 488 del Código penal no es sólo la separación o distanciamiento de lugares y cuerpos, sino también la negación de lo indispensable para la vida y crecimiento físico, y el apoyo, asistencia y cariño en lo moral (S. 20 mayo).

37. Art. 493... *Amenazas*.—El hecho de que se hagan por escrito es simplemente una circunstancia específica de agravación que atañe tan sólo al supuesto del primer apartado del artículo 493, pero para nada afecta a las amenazas a que alude el artículo 494, las que aún profiriéndose verbalmente no por eso deben confundirse con la falta del núm. 4.º del artículo 585; pues si bien es cierto que de no ser de palabra no cabe enmarcar la amenaza en ese núm. 4.º del art. 585, esto no autoriza a interpretar el artículo 494 en el sentido de que la amenaza tiene que ser por escrito para constituir delito. Y ha de reputarse verdadero mal con el que se amenaza el de quitar la hija a una madre si no atiende ciertas peticiones de dinero; aunque asistiera algún derecho al procesado como padre, pues pudo acudir a medios legales (S. 8 mayo).

38. Art. 500... *Robo*.—El ánimo de lucro supone apoderamiento ilegal, esto es, sin razón moral o legal, y se presume siempre en el apoderamiento de cosa ajena (S. 8 julio).

Al no constar el uso de ninguno de los medios de fuerza del artículo 504, el hecho es hurto y no robo (S. 14 junio).

Ante la diversidad de fechas se aprecian dos delitos distintos (S. 8 mayo). Sin que a ello se oponga la identidad de lugar y aún de dueño de las cosas, ni que los reos obrasen acordes en su propósito de delinquir ambas veces (S. 11 mayo).

En el robo con homicidio se parte de una finalidad primordial, la de atentar contra la propiedad ajena, lo que se perfila y agrava con el desprecio a la vida del despojado, utilizando la violencia bien como medio buscado de propósito, o bien ocasional (S. 23 junio).

Existe robo, por la fractura del precinto del vagón (22 junio). O por la fractura del cristal del automóvil, para tener acceso y apoderarse del mismo (S. 8 julio). O porque el cartero se valió para hacer la sustracción, de la llave legítima que la perjudicada remitía por correo (S. 7 julio).

Se aprecia la agravante de abuso de confianza, pues el robo se hizo por el sirviente en el domicilio donde servía (S. 12 junio). O la agravante de desprecio, del sexo, pues la víctima era una mujer que fué muerta en su propia casa (S. 23 junio).

39. Art. 514... *Hurto*.—No había ánimo de lucro, pues el procesado sólo tenía el propósito de cobrarse una deuda; aunque tal conducta es antijurídica, pues coarta la libertad del dueño al impedirle servirse de los objetos, y nadie puede imponer un derecho coactivamente (S. 12 junio).

Es hurto frustrado, pues el autor fué sorprendido por el portero que le detuvo cuando sacaba de la casa las planchas sustraídas (S. 20 mayo).

Para la existencia del abuso de confianza no hace falta ninguna relación de dependencia entre el procesado y el dueño de lo sustraído (S. 22 mayo). Y se aprecia en el hurto entre huéspedes del mismo hotel, aunque no ocupen la misma habitación (S. 21 mayo).

40. Art. 528... *Estafa*.—El entregar como garantía de una cantidad recibida en concepto de préstamo, algo que es de valor nulo o insuficiente a esos fines, no puede tomarse como medio engañoso para lograr el préstamo obtenido, si no se demuestra que sólo ante tal entrega fué decidida la operación y que se utilizaron medios arteros para encubrir la deficiencia de su valor; y por ello no se aprecia delito de estafa cuando la garantía se hace consistir en un talón librado por el prestatario contra una cuenta corriente suya agotada o sin fondos bastantes para atender su pago (Sentencia 4 mayo).

Cometen delito de estafa del núm. 1.º del art. 529: El procesado que aparenta negocios imaginarios, ofreciendo para su venta unos tejidos de los que no disponía, y de este modo consigue recibir el sobreprecio o prima, concertado sobre la base de la entrega de los géneros que no se hizo (Sentencia 11 mayo). El que para eludir la actuación de los interventores de la suspensión de pagos, escribe a la casa remitente so pretexto de que está organizando una sucursal, para que los géneros se le remitan a sitio distinto del primeramente acordado, y una vez recibidos, no hace efectivos los giros hechos para su cobro (S. 4 junio). La procesada, que a sabiendas de que no puede disponer del piso arrendado por estar en tramitación un desahucio, concierta su traspaso con la denunciante, de la que recibe 10.000 pesetas (S. 16 junio).

Comete el delito del número 5.º del artículo 529 del Código penal quien abusa de la firma en blanco de otro, rellinando el cheque en blanco y a su propio nombre con cantidad superior a la convenida (S. 5 junio).

Se da lugar al recurso que combate la sentencia absolutoria por delito de estafa previsto en el artículo 531, y que considera al procesado amparado por la excusa absolutoria del artículo 564, por ser descendiente a fin suyo el comprador de las fincas de que aquel se fingió dueño para enajenarlas; pues la venta realizada por ese fingido dueño, irroga un positivo perjuicio a los herederos de la propietaria de las fincas ya difunta, herederos hasta el presente indeterminados. Esa figura delictiva del párrafo primero del artículo 531 es la ficción de dominio, y no requiere la previa falsificación documental (S. 21 junio).

41. Art. 535. *Apropiación indebida*.—El dolo específico de este delito es el abuso de confianza (S. 10 junio).

Existe delito de apropiación indebida: Si el tenedor de un décimo de Lotería premiado niega a uno de los participantes la participación que le correspondía (S. 6 mayo). En el que dispone de la cosa ajena que se le había prestado (S. 20 mayo). En el que ingresa en su patrimonio una suma ajena, que había recibido mediante un mandato que le obligaba a comprar determinado producto (S. 7 junio). Si el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta administrativa del monte, al dar cumplimiento al acuerdo de repartir cierta cantidad entre los copropietarios, se quedan con parte de la misma (S. 15 junio).

No existe delito de apropiación indebida: Si se formalizó un contrato sobre compraventa de caballerías, en que uno aportaba una cantidad y el procesado sus aptitudes comerciales, cualesquiera que sea la responsabi-

lidad que puede exigirse en la liquidación del convenio, pues al disponer el procesado de la cantidad que se le entregaba no hacía sino moverse dentro de la esfera contractual, que no podía subordinarse únicamente al éxito de la empresa (S. 6 mayo). Si el mismo autor dice que entregó las sumas al querrelado para que las manejara en un negocio común de maderas, lo que es contrario a la esencia del depósito, y no consta la existencia de otro título de los previstos en el artículo 535 del Código penal (S. 10 mayo).

Existe apropiación y no hurto, pues este precisa que se produzca el tránsito patrimonial mediante una acción de apoderamiento directamente ejercida sobre la cosa, sin otra relación de ningún orden con el dueño (S. 5 mayo).

42. Art. 542... *Usura*.—Los artículos 542 y 543 del Código penal, sancionan con idénticas penas dos modalidades del delito de usura, consistentes por su orden, en la práctica habitual de operaciones de préstamo usurario y en aparentar contratos lícitos de esa clase para encubrir verdaderos préstamos reprobables, aunque tales maniobras últimas no se ejecutasen con habitualidad (S. 8 julio).

43. Art. 546 bis. *Recepción*.—La presunción de habitualidad sobre los dueños o encargados de tiendas, requiere se trate de personas dedicadas al tráfico de géneros iguales o análogos (S. 29 mayo y 26 junio). Y es indiferente el título del encargado, que puede derivar de una relación laboral ó parental (S. 29 mayo).

Es la pena señalada al delito encubierto y no la aplicada a su autor, la que ha de tenerse en cuenta a efectos de la limitación del párrafo segundo del artículo 546 bis a) (Ss. 29 mayo y 11 junio). Pero ese párrafo no limita la pena conjunta de multa (S. 29 mayo y 26 junio). Ni en el caso de reos habituales (S. 25 y 26 junio). Pero si rige tal limitación, aun en el caso de que en el receptor exista la doble reincidencia (S. 26 junio).

No se aprecia inducción del sólo extremo de que los autores del hurto supiesen de antemano que X... había de comprarles las pieles que sustrajeren; resultando delimitada como receptor la participación de X... (Sentencia 25 junio).

44. Art. 565. *Imprudencia*.—El accidente se debió a dos imprudencias coincidentes: la de la menor, que se hizo cargo del servicio de guardabarrera de su madre y no prestó atención al aviso telefónico de la salida del tren, y la de la guardabarrera titular que abandonó el puesto y puso de sustituta a su hija de dieciséis años (S. 15 junio).

Que al realizar el procesado un acto ilícito por conducir sin el carnet de conducción, no procede estimar la concurrencia del caso fortuito, que exige una conducta lícita (S. 10 julio).

En el orden penal no es admisible la compensación de culpas (S. 6 mayo y 15 junio).

Si es imprudencia simple con infracción de reglamentos que de mediar malicia constituiría lesiones graves del núm. 4.º del art. 420, deben imponerse dos penas de multa (S. 11 junio).

El tiempo de privación del permiso de conducción no siempre se ajusta al de condena de privación de libertad, pues se trata de acuerdos equiva-

lentes a las penas de inhabilitación y suspensión especiales de profesión u oficio. Y si se impone tal privación del permiso de conducir, sin ser solicitada por la acusación, se infringe el art. 694 y el párrafo segundo del artículo 655, ambos de la Ley de Enjuiciamiento (S. 3 mayo).

Son situaciones de las que se deriva la apreciación de imprudencia temeraria: Imprimir al camión movimiento de retroceso, sin cerciorarse de la inexistencia de personas a quienes pudiera atropellar (S. 5 mayo). Manipular con el arma que se dispara, aunque previamente no se consiguió el disparo intentado en el patio (S. 10 mayo). Atropello por automóvil conducido a velocidad excesiva sin hacer uso de señales acústicas (S. 10 mayo). O a velocidad que no permitía ser dueño del movimiento del camión (Sentencias 31 mayo y 7 julio). O a velocidad moderada sin hacer uso de las señales acústicas cuando se llegaba a la parada oficial del tranvía (Sentencia 8 junio). Atropello por no apartarse lo suficiente del que resultó atropellado (Ss. 17 mayo y 3 junio). Abrir la puerta del automóvil cortando el paso por la calzada (S. 3 julio). Cefirse a la izquierda (S. 9 julio).

Se da la imprudencia simple en la omisión de la diligencia media acostumbrada en una esfera especial de actividad, al no eludir el resultado previsible y evitable (6 mayo). Sin que sea necesario, aunque sí conveniente, mencionar el precepto reglamentario infringido (S. 11 junio).

Son situaciones de las que se deriva la imprudencia simple con infracción de reglamentos: Si no se apearon del vehículo para comprobar la inexistencia de obstáculos antes de dar marcha atrás, aunque mirasen a los lados, conforme a la letra c) del artículo 27 del Código de la circulación (S. 8 y 21 mayo y 6 julio). No circular por la derecha, conforme al artículo 21 del Código de la circulación (S. 5 junio). No conservar en perfectas condiciones de seguridad el cierre de una de las puertas de la cabina y admitir en ella antirreglamentariamente al interfecto, conforme a al artículo 17 y párrafos primero y sexto del artículo 195 del Código de la circulación (S. 22 junio).

Puede integrar falta la colocación de una sartén en la ventana, que cae a impulso del viento (S. 1 junio).

Leyes penales especiales

45. *Automóviles*.—La Ley de 9 de mayo de 1950 se refiere no sólo a la conducción sin autorización, sino también al conducir con autorización que no es la precisa al caso (S. 7 mayo). Y está incluida en esa ley la conducción de tractores agrícolas, cuya circulación reglamenta la Orden de 6 de abril de 1951 (S. 20 y 21 mayo).

46. *Propiedad industrial*.—Los delitos de defraudación de la propiedad industrial se sancionan en los arts. 533 y 531 del Código penal, pero para su definición ha de acudirse a las leyes especiales, y en este caso al artículo 134 de la Ley de 1902, que define las usurpaciones de patentes. Y existe este delito, pues el procesado hizo construir cinco mesas iguales a la del juego que se patentó; sin que sirva de descargo el desconocimiento de tratarse de cosas patentadas, ni la falta del dolo específico de perjudicar (S. 23 junio).

Ley de Enjuiciamiento criminal

47. *Competencia.*—El Tribunal requerido, sea del fuero común o de los especiales, debe oír al procesado (A. 15 junio).

Las cuestiones de competencia que se susciten entre Tribunales ordinarios y otros especiales, han de tramitarse con sujeción a la Ley de Enjuiciamiento criminal (A. 7 julio).

48. *Casación.*—No puede ser admitido el motivo de casación que partiendo de la representación de los encartados, pueda traducirse en perjuicio de los mismos (S. 24 junio).

Las causas de inadmisibilidad pueden convertirse en causas de desestimación (Ss. 4 mayo, 10 junio y 10 julio).

El responsable civil subsidiario no puede impugnar puntos que afectan la responsabilidad del procesado que consintió su condena (S. 10 junio).

La resolución sobre admisión o inadmisión de cuestiones prejudiciales de posible influencia en la determinación de las procesales, no es materia revisable en casación, porque sólo constituyen un método procesal, por el cual pueden establecerse hechos de posible importancia a la resolución judicial que haya de dictarse en el orden penal, y, por tanto, su procedencia no puede ser objeto de errores de derecho de carácter sustantivo que den lugar a la casación; y a su vez, en cuanto al contenido o fondo de esas cuestiones prejudiciales, salvo en el caso del artículo 6.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, es susceptible de ser propuesto por las partes como medio de su defensa en el juicio penal; y si se entendiera que la cuestión prejudicial de que se trata, participa de la naturaleza de una declinatoria de jurisdicción, contra cuya resolución se da el expresado recurso, tampoco en este supuesto hipotético procedería contra el auto recurrido, porque en lugar de interponerse directamente el recurso de casación, se interpuso y tramitó el de súplica, quedando así definitivamente cerrada la puerta para la interposición del otro recurso, que en su caso, hubiera sido el procedente (A. 10 julio).

Es documento auténtico la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes (S. 7 mayo). No pueden ser auténticos los documentos que se alegan, porque precisamente constituyen el cuerpo de los tres delitos de falsedad (S. 24 y 29 mayo).

No son documentos auténticos las declaraciones de los testigos (Resoluciones de 3, 5, 10 y 21 de mayo; 12, 26 y 28 de junio; 1 y 8 de julio). Ni los informes periciales (Resoluciones de 6, 8, 10 de mayo; 14, 24 y 26 de junio; 1, 8 y 12 de julio). Ni las actas del juicio oral (Resoluciones de 11 de mayo, 18 de junio y 1 de julio). Ni las actas notariales (Resoluciones de 11 y 24 de junio). Ni las diligencias de inspección judicial (Resoluciones de 26 de junio, 8 y 12 julio).

No hubo quebrantamiento de forma en la denegación por la Sala de la aportación de un sumario a otras actuaciones judiciales (S. 10 junio).

En los delitos contra el honor cometidos por escrito, es ineludible incluir en los hechos probados o la totalidad del escrito, o las partes del mismo en que se estime cometido (S. 28 junio). Las afirmaciones de hechos

probados consignadas en los Considerandos, tienen la eficacia de hechos probados (S. 24 y 28 mayo).

La frase «prevaleciéndose de la confianza» no constituye concepto jurídico que predetermine el fallo (S. 22 junio). La norma procesal que veda el empleo de conceptos jurídicos en la declaración de hechos probados, quiebra cuando se trata del delito de blasfemia (S. 24 junio).

Se da lugar al recurso, pues al existir la acusación fiscal, tenía necesariamente que dictarse absolución o condena, y no estimar, como se hizo, la excepción de nulidad (Ss. 7 y 22 mayo y 16 de junio).

49. *Revisión.*—Como no es el Ministerio Fiscal quien ha promovido el recurso de revisión, sino el procesado, se trata de un recurso inexistente (A. 15 junio).

INDICE ALFABETICO

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Abandono de niños, 36. | Falsedad, 21. |
| Aborto, 28. | Ferrocarriles, 18. |
| Abuso de confianza, 38, 39. | Funcionarios, 21. |
| Adulterio, 33. | Homicidio, 27. |
| Alevosía, 11. | Hurto, 16, 39, 41. |
| Amenazas, 37. | Imprudencia, 44. |
| Analogía, 10. | Inducción, 15, 43. |
| Apropiación indebida, 41. | Inhumación legal, 23. |
| Armas, 20. | Injurias, 34. |
| Arrepentimiento, 9. | Legítima defensa, 3. |
| Arrebató, 8. | Lesiones, 29. |
| Asesinato, 26. | Locura, 2. |
| Atentado, 18. | Malversación, 25. |
| Automóviles, 45. | Necesidad, 4. |
| Autoría, 15. | Niños, 36. |
| Casación, 48. | Nulidad, 48. |
| Caso fortuito, 5, 44. | Precio, 12, 28. |
| Celos, 2. | Preterintencionalidad, 7. |
| Cohecho, 24. | Profanación de cadáveres, 23. |
| Competencia, 47. | Propiedad industrial, 46. |
| Corrupción de menores, 31. | Rapto, 32. |
| Cuestiones prejudiciales, 48. | Receptación, 43. |
| Deber, 6. | Recursos, 48, 49. |
| Delito, 1. | Reiteración, 13. |
| Desórdenes públicos, 19. | Responsabilidad civil, 17. |
| Detención ilegal, 35. | Revisión, 49. |
| Enajenación mental, 2. | Robo, 16, 38. |
| Encubrimiento, 16. | Sexo, 38. |
| Estafa, 40. | Súplica, 48. |
| Estupro, 30. | Usura, 42. |
| | Usurpación de funciones, 22. |